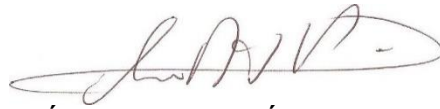


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, 21 de agosto de 2020. Se deja en el sentido que corrida en traslado a la parte demandada, la liquidación presentada por la parte demandante, guardó silencio; Además, luego de revisada la misma se pudo verificar que se encuentra ajustada a la realidad procesal. El demandante presentó escrito solicitando entrega de dineros. A despacho, para que se sirva proveer.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Con base en el Informe secretarial que antecede, se imparte APROBACIÓN a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra ajustada a la realidad procesal y la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

Atendiendo lo solicitado por el demandante en escrito que antecede, en el proceso de la referencia, se dispone la entrega de dineros hasta concurrencia del valor liquidado y pago total de la obligación, con fraccionamiento a que hubiere lugar, respecto de depósitos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ